Resistances
Journal of the Philosophy of History

La prueba anticipada en el proceso penal y su aplicación en la garantía de la protección de los derechos de las víctimas vulnerables y los derechos del imputado

Early evidence in the criminal process and its application in guaranteeing the protection of the rights of vulnerable victims and the rights of the accused

Ian Lionel Yaguachi Sandoya, Ana Fabiola Zamora Vázquez

Resumen

El acceso a la justicia es un derecho inherente de cada una de las personas dentro de los procesos penales a través de los diferentes mecanismos, uno de ellos es la prueba anticipada, materia de estudio del presente artículo; cuyo objetivo general es analizar el uso de la prueba anticipada en el proceso penal y su impacto en la protección de víctimas vulnerables y en los derechos fundamentales del imputado, para el mejoramiento de los mecanismos que permitan un equilibrio adecuado entre ambas garantías. Este estudio se realizó a través de una investigación no experimental, puesto que se basa en bibliografía existente, con un enfoque cualitativo y alcance descriptivo, además se utilizó los métodos, exegético-jurídico e inductivo-deductivo y comparado. De acuerdo a los estudios realizados por diversos autores, la aplicación de la prueba anticipada de manera formal, efectiviza la garantía de los derechos de las víctimas vulnerables y de los procesados; sin embargo, existen algunas deficiencias en cuanto a la práctica de la misma, pues en el caso de las víctimas vulnerables aunque se pretende garantizar el derecho a la no revictimización en muchos casos no sucede al no ser aplicada como entrevista única; y en cuanto a los procesados, las audiencias de prueba anticipada se instalan sin la presencia de ellos, vulnerando los derechos al debido proceso y la igualdad de las partes procesales; así también existen casos donde la aplicación de la prueba anticipada no se efectúa de acuerdo a su condición de urgencia y necesidad. En conclusión, para garantizar la protección de los derechos de las víctimas vulnerables y de los procesados, se debe plantear reformas a la normativa penal ecuatoriana, con el fin de establecer las reglas para la práctica de la prueba anticipada.

Palabras clave: Prueba anticipada; derecho; víctimas; vulnerables.

Ian Lionel Yaguachi Sandoya
Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | ian.yaguachi.64@est.ucacue.edu.ec
https://orcid.org/0009-0000-1097-8625
Ana Fabiola Zamora Vázquez
Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | afzamorav@ucacue.edu.ec
https://orcid.org/0000-0002-1611-5801

http://doi.org/10.46652/resistances.v6i11.181
ISSN 2737-6230
Vol. 6 No. 11 enero-junio 2025, e250181
Quito, Ecuador

Enviado: octubre, 10, 2025
Aceptado: diciembre, 18, 2025
Publicado: enero, 21, 2025
Publicación Continua

CC BY NC ND

RELIGACIÓN CICSHAL Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades desde América Latina

Abstract

Access to justice is an inherent right of every individual within criminal proceedings, facilitated through various mechanisms. One such mechanism, and the subject of this article, is anticipated evidence. The primary objective of this study is to analyze the use of anticipated evidence in criminal proceedings and its impact on the protection of vulnerable victims and the fundamental rights of the accused, aiming to improve mechanisms that ensure a proper balance between both sets of guarantees. This research was conducted as a non-experimental study, relying on existing literature and adopting a qualitative approach with a descriptive scope. The methods employed include exegetical-legal analysis, inductive-deductive reasoning, and comparative analysis. According to studies by various authors, the formal application of anticipated evidence effectively upholds the rights of both vulnerable victims and defendants. However, certain deficiencies persist in its practical implementation. Regarding vulnerable victims, the aim to prevent re-victimization is often undermined, as the process is not always conducted as a single comprehensive interview. For defendants, anticipated evidence hearings are frequently held without their presence, infringing upon the principles of due process and procedural equality. Furthermore, there are cases where the application of anticipated evidence fails to align with its intended urgency and necessity. In conclusion, to ensure the protection of the rights of vulnerable victims and defendants alike, reforms to Ecuadorian criminal law are essential. These reforms should establish clear rules for the procedural application of anticipated evidence.

Keywords: Anticipated evidence; rights; vulnerable victims; due process; legal reforms.

Introducción

La prueba anticipada es un mecanismo para asegurar testimonios que se pueden ver afectados durante el proceso penal, ayudando a que los administradores de justicia puedan dictar decisiones justas; sin embargo, cuando se aplica la prueba anticipada es necesario garantizar tanto los derechos de las víctimas vulnerables, como de los imputados; muchas veces se protege con mayor eficacia los derechos de las víctimas, pero queda la duda si se garantiza efectivamente los derechos de los imputados. En consecuencia, el problema radica en equilibrar la necesidad de proteger a las víctimas vulnerables mediante la obtención anticipada de pruebas sin vulnerar los derechos constitucionales del imputado. Específicamente, se debe considerar si la prueba anticipada afecta el derecho a un juicio justo y la posibilidad de contrainterrogar a los testigos.

La implementación de la prueba anticipada en el ámbito penal debe ser auténtica y eficaz para alcanzar el objetivo de la justicia. Para lograrlo, es fundamental un análisis que permita determinar su empleo sobre la toma de decisiones correctas, asegurando tanto los derechos de la víctima como los de los acusados, por tal razón, el tema de investigación explorado es sumamente importante, ya que surge en cada situación vinculada al derecho penal.

Geronimo (2024), menciona que la prueba anticipada es el mecanismo que permite preservar tanto la evidencia como las declaraciones fundamentales de las víctimas y testigos, lo cual es esencial para que la parte acusadora pueda construir una teoría eficaz en defensa de la víctima.

Según Zuloeta et al. (2022), existe una relación directa y significativa entre la utilización de la prueba anticipada y el cumplimiento del debido proceso que es una garantía procesal en las declaraciones de las víctimas en casos de delitos sexuales imputados, por otro lado, en el estudio realizado por Paco (2021), en relación a las declaraciones de las víctimas de violencia familiar, existe un alto y significativo incumplimiento en la aplicación de la prueba anticipada, lo cual ha impactado negativamente en la garantía del derecho de no revictimización de la parte agraviada.

En el presente artículo se planteó la pregunta ¿Cuáles son las técnicas jurídicas adecuadas para equilibrar la protección de víctimas vulnerables mediante la obtención anticipada de pruebas, sin vulnerar los derechos constitucionales del imputado, especialmente en relación con el derecho a un juicio justo, el contrainterrogatorio de testigos, y el principio de igualdad de armas en el proceso penal?; cuyo objetivo principal es analizar el uso de la prueba anticipada en el proceso penal y su impacto en la protección de víctimas vulnerables y en los derechos fundamentales del imputado, para el mejoramiento de los mecanismos que permitan un equilibrio adecuado entre ambas garantías; a través de este objetivo se planteó los resultados de la investigación y el establecimiento de conclusiones.

El artículo en desarrollo se compone de tres apartados; en el primero se examina el marco jurídico y doctrinal de la prueba anticipada en el proceso penal identificando su finalidad y los criterios para su aplicación; en el segundo se determina cómo la prueba anticipada contribuye a la protección de víctimas vulnerables, especialmente en casos de violencia sexual, menores de edad y personas con discapacidad; y, los derechos fundamentales del imputado, con un enfoque particular en el derecho a la defensa y al debido proceso; para finalmente evaluar las reformas legales o procedimientos que permitan un equilibrio adecuado entre la protección de las víctimas vulnerables y la protección de los derechos del imputado en el proceso penal.

Marco teórico

Marco jurídico y doctrinal de la prueba anticipada en el proceso penal identificando su finalidad y los criterios para su aplicación

La prueba anticipada

Para Ortells (1993), la prueba anticipada es una parte de la prueba que se presenta para el juicio y que debe realizarse antes del mismo, ya que de lo contrario no podría llevarse a cabo, esta puede solicitarse tanto en los escritos de acusación como de defensa. El administrador de justicia es el encargado de decidir sobre su admisión y sobre la necesidad de adelantar su práctica, además de dirigir su ejecución, salvo en los casos en que se requiera asistencia judicial.

La prueba anticipada es de carácter excepcional, ya que se solicita ante el Juez de Instrucción —quien no es el encargado de llevar a cabo el juicio— la incorporación de un medio de prueba en una etapa anterior a la del juicio oral, que es cuando normalmente se produce. Esta medida se toma con el propósito de asegurar la obtención oportuna de la prueba ante situaciones que puedan poner en riesgo su disponibilidad. En el caso específico de las declaraciones de menores de edad que son víctimas de delitos sexuales, se persigue además otro objetivo: evitar la revictimización (Sayaverdi, 2023).

Características de la prueba anticipada

La anticipación probatoria es un procedimiento extraordinario que se realiza debido a la imposibilidad de repetir la prueba, originada por la posibilidad de que, después de la formalización de la investigación preparatoria o durante la etapa intermedia, ocurran eventos que modifiquen la norma general sobre el momento en que las pruebas se presentan en el juicio oral (Abanto Quevedo, 2016).

La prueba anticipada debe llevarse a cabo necesariamente ante la autoridad judicial, con todas las garantías correspondientes. No puede realizarse únicamente ante el Ministerio Fiscal, mucho menos, ante la policía. Por el contrario, debe cumplir con todos los requisitos legales aplicables a cualquier prueba presentada durante el juicio oral, aunque se practique con anterioridad (Martín Ostos, 2012).

Respecto a la importancia de la prueba anticipada, Abanto Quevedo (2016), indica que, dada la naturaleza excepcional de la prueba anticipada, es necesario garantizar que su realización no afecte el principio acusatorio, de manera que la intervención del juez asegure el derecho a la contradicción, como manifestación específica del derecho de defensa. En este sentido, la importancia de la prueba anticipada radica en su función como un mecanismo excepcional para asegurar la obtención de pruebas cruciales en situaciones donde existe el riesgo de que no puedan ser presentadas en el juicio oral.

En relación a la prueba el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su Art. 454, contempla: "Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio" En este mismo artículo señala que, "Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). En este contexto, Yanes Sevilla (2021), señala que, el fiscal tiene la facultad de solicitar al juez la obtención de testimonios anticipados de víctimas de delitos sexuales, trata de personas y violencia intrafamiliar, siempre que se respeten los principios de inmediación y contradicción.

Sobre la prueba anticipada el COIP en su artículo 502 numeral 2 señala las siguientes reglas generales:

> La o el juzgador podrá recibir como prueba anticipada los testimonios de las personas gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país, de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio. En el caso de audiencia fallida, y en los que se demuestre la imposibilidad de los testigos de comparecer a un nuevo señalamiento, el tribunal, podrá receptar el testimonio anticipado bajo los principios de inmediación y contradicción (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por lo planteado de acuerdo a la norma jurídica, se puede establecer que la prueba debe ser practicada durante la audiencia de juicio. Sin embargo, existen excepciones que permiten la obtención de testimonios de manera anticipada en situaciones especiales. Estas excepciones están diseñadas para asegurar que las pruebas esenciales no se pierdan cuando las víctimas o testigos se encuentran en condiciones que les impiden participar en la audiencia de juicio, como en casos de grave enfermedad, incapacidad física, salida del país o situaciones de riesgo, como en el caso de víctimas de delitos sexuales, trata de personas o violencia intrafamiliar.

Contribución de la prueba anticipada a la protección de víctimas vulnerables y, los derechos fundamentales del imputado, con un enfoque particular en el derecho a la defensa y al debido proceso

Víctimas vulnerables en el proceso penal

La expresión "víctima vulnerable" se utiliza para describir a una persona que tiene una mayor probabilidad de ser victimizada, que se encuentra en una situación de indefensión o que experimenta más secuelas como resultado del delito (Moya Guillen, 2023).

Herrán y García (2013), mencionan que al referirnos a una población vulnerable que participa como víctima en un proceso penal, es esencial considerar la medida de seguridad desde los dos elementos que la conforman: el subjetivo y el objetivo. Además, como segundo aspecto clave, se debe analizar y valorar qué derechos se ven afectados.

El trato digno en los procedimientos judiciales, independientemente de la posición procesal de las personas, es un principio fundamental que debe guiar la actuación de nuestros tribunales y, en general, de todos los operadores judiciales. Cuando una persona involucrada en un proceso, especialmente en el ámbito penal, presenta alguna condición que la hace particularmente vulnerable

(como ser menor de edad o tener algún tipo de discapacidad, ya sea física, psíquica o sensorial), debe ser tratada y considerada con especial sensibilidad. Aspectos que pueden parecer inofensivos o pasar desapercibidos, como el uso de un lenguaje excesivamente técnico en los juzgados o la formalidad estricta de las audiencias, pueden colocar a estas personas en una situación de mayor fragilidad frente al sistema (Arangüena Fanego, 2022).

Derechos de las víctimas vulnerables en el proceso penal

Las víctimas de delitos y más aún víctimas vulnerables deben ser tratadas con respeto, sensibilidad y profesionalismo, sin ser objeto de discriminación. Es fundamental que reciban toda la asistencia necesaria para superar su situación, recuperarse y, en caso necesario, ser protegidas de posibles casos de revictimización. Además, es importante que estén bien informadas sobre sus derechos, su alcance, y el apoyo disponible desde el momento en que presentan una denuncia, así como saber a quién recurrir para solicitar o exigir el cumplimiento de esos derechos si no les son garantizados (Torres Saldaña, 2016).

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 11 menciona los derechos de la víctima, que entre los principales se encuentran los siguientes; toda víctima tiene derecho a proponer acusación particular, no participar en el proceso o dejar de hacerlo en cualquier momento y no se obligará a la víctima a comparecer, además, derecho a la reparación integral de los daños sufridos incluidos los que se cometan por agentes del Estado; derecho a la protección especial, a no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión.

Además, se protegerá a la víctima de cualquier amenaza u otras formas de intimidación; la víctima podrá ser asistida por un defensor público o privado antes en las diferentes etapas del proceso; además de una o un traductor o intérprete gratuitamente. La víctima ingresará al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal. Finalmente, derecho a ser tratada en condiciones de igualdad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Con los derechos mencionados, es evidente que la intención del legislador es proteger la integridad de la víctima y a su vez que tenga mayor participación dentro del proceso penal; pero como menciona Torres Saldaña (2016), el problema no reside en los derechos establecidos en la legislación, sino en cuántos de ellos pueden aplicarse en situaciones específicas y cuán efectivos son en su implementación. Es importante evaluar si estos derechos cumplen con los objetivos previstos y cuál es su verdadero alcance en cuanto a la protección, dado que a las víctimas se les ha otorgado un margen limitado de participación directa.

El imputado en el proceso penal

Es importante entender y conocer el concepto de imputado, Andrade (2013), define como la persona contra quien se dirige la acción penal, y cuya identificación (ya sea precisa o no) y conductas (por acción o por omisión) serán objeto de una investigación formal, ante la posibilidad de que sea considerada autora o partícipe de un hecho concreto y su consiguiente pena. Así, una persona adquiere la condición de imputada después de la formulación de cargos, lo que marca el inicio de la instrucción fiscal, siendo este el primer acto formal del proceso, en el que se le atribuye directamente la comisión de un hecho.

El concepto de imputado es fundamental en el ámbito penal, ya que se refiere a la persona sobre la cual recaen sospechas de haber cometido un delito. Este rol implica que el imputado será objeto de una investigación formal, que comienza con la formulación de cargos, un acto clave que marca el inicio de la instrucción fiscal y el proceso penal en sí.

De acuerdo al Art. 533 del COIP, se mencionan los siguientes derechos fundamentales del imputados:

> La o el juzgador deberá cerciorarse, de que a la persona detenida se le informe sobre sus derechos, que incluye, el conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordena, los agentes que la llevan a cabo y los responsables del respectivo interrogatorio. También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de una o un defensor público o privado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. La misma comunicación se deberá realizar a una persona de confianza que indique la persona detenida y a su defensor público o privado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

El derecho a la defensa no solo está previsto en la Constitución de 2008, sino también en varios instrumentos internacionales de derechos humanos. Donde se establece que toda persona acusada de un delito tiene el derecho de defenderse por sí misma o de contar con un abogado de su elección, con quien debe poder comunicarse de manera libre y privada. Asimismo, se establece que, si el acusado no se defiende personalmente ni designa un defensor en el plazo legal, el Estado deberá proporcionarle uno, pagado o no según la normativa interna (Rodriguez Camacho, 2018).

El debido proceso es una garantía fundamental para cualquier persona involucrada en un proceso judicial por un hecho ilícito, en este caso del imputado. Su propósito es salvaguardar y garantizar la justicia, asegurando el respeto a las normas y la protección de los derechos humanos establecidos en la Constitución, en aras de mantener la paz social. Esto demanda una correcta administración de justicia y la seguridad jurídica necesaria (Gutierrez y Cantos, 2019).

Diaz (2020), indica que la aplicación de la prueba anticipada en cuanto a los delitos de violación sexual, como garantía de los derechos del menor si es efectiva, dado que, esta se aplica de forma válida y oportuna. Esta garantía se cumple con el uso de la cámara de Gesell para la entrevista única, de tal forma que se protege íntegramente al menor, es decir tanto físico como psicológicamente, esto además permite efectivizar el derecho de la víctima de violencia sexual a la no revictimización, ya que el testimonio emitido por la víctima es de vital importancia para el análisis. Sin embargo, a pesar de dichas garantías, no es suficiente con estas declaraciones para considerar como responsable a la persona denunciada por el delito que se le imputa; pues la cámara de Gesell constituye un medio probatorio idóneo, solo si las declaraciones vertidas son validadas por pruebas contundentes, que determinen la responsabilidad del procesado.

Por el contrario, Caballero Vela (2023), indica que la aplicación de la prueba anticipada en la declaración de niñas, niños y adolescentes en los delitos de agresiones contra la familia, no es efectiva; pues aunque se apliquen los elementos legales en cuanto a la determinación del valor probatorio, y los elementos procedimentales, es decir, se aplican los procedimientos establecidos en la norma; solo se realizan desde el aspecto formal, pero no se cumple con la finalidad de la prueba anticipada, que es la no revictimización; ya que no se realiza de forma oportuna, con base a las normas nacionales e internacionales de acuerdo al principio de interés superior.

Albrecht (2022), señala que la prueba anticipada no cumple con garantizar el derecho de no revictimización de las víctimas que son sometidas a este proceso, puesto que, la aplicación de la prueba anticipada no se realiza de forma oportuna y con la urgencia que corresponde, sino más bien se realiza alrededor de 3 meses de transcurridos los hechos; además, las víctimas deben rendir nuevamente sus declaraciones en la audiencia de que se realiza con la práctica de la oralidad, lo cual genera revictimización; por tanto, no se cumple con la seguridad jurídica que es lo que busca el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales en el distrito de Ancón, Perú.

De igual forma Ortiz (2023), menciona que, la aplicación de la prueba anticipada no se realiza dentro de los plazos establecidos en concordancia con las investigaciones tanto preliminares como preparatorias; esto en razón de la acumulada carga laboral de las dependencias judiciales. Se imposibilita que se pueda fijar fecha y hora para las diligencias de prueba anticipada de las declaraciones de las víctimas en este caso menores, a través de la técnica de entrevista única en la cámara de Gessel, perjudicando así los derechos del menor y a su vez impidiendo que el Ministerio Público pueda realizar de manera oportuna las investigaciones necesarias. Por tanto, se concluye que el principal principio vulnerado es el de la debida diligencia, ya que los operadores de justicia deben garantizar la efectividad de este principio, además del interés superior del menor y la intervención eficaz e inmediata.

Morales (2022), manifiesta que la actuación de la prueba anticipada vista desde el criterio del fiscal vulnera el derecho principal a la no revictimización, esto en los delitos de violencia contra la

mujer, debido a que el uso de la subjetividad está presente en el análisis realizado por el Ministerio Público, en cuanto a la valoración de la prueba, lo cual afecta la igualdad y dignidad respecto a las víctimas mayores de edad, específicamente en la violencia contra la mujer.

Espinoza (2023), considera que la prueba anticipada es primordial en los procesos judiciales, sin embargo, indica que la atención en relación a las investigaciones en delitos de carácter sexual es mínima, cuya causa se atribuye a la no existencia de la logística requerida y los recursos humanos necesarios dentro de los despachos fiscales lo que desencadena en la inobservancia de la técnica de entrevista única de la prueba anticipada. Además, este autor, coincide con Ortiz (2023), en cuanto a la elevada carga laboral que aseguran tener los órganos jurisdiccionales de la localidad en estudio, constituyendo otro factor principal en la limitada y no inmediata atención a los requerimientos de actuación de la prueba anticipada en el Ministerio Público, que dificulta en muchas ocasiones una acusación concreta, sin una efectiva garantía de legalidad.

Es así que, la inobservancia de la entrevista única dada como prueba anticipada vulnera directamente el derecho a la no revictimización; puesto que las víctimas deben enfrentarse a declaraciones repetitivas sobre los hechos, esto es en un inicio frente a familiares, luego a la policía, posteriormente al abogado, psicólogo y ante los administradores de justicia; lo que causa dolor y sufrimiento al revivir cada hecho, desencadenando en muchas ocasiones en trastornos emocionales (Espinoza, 2023).

En relación a los derechos del imputado Carpio Dávila (2019), indica que, el 42% de las diligencias de prueba anticipada se instalan con ausencia del procesado, sin ninguna justificación, a pesar de estar en prisión preventiva medida cautelar dictada por el juzgador; frente al porcentaje de los que si asisten que es del 33%. El resultado obtenido refleja la vulneración del derecho a la defensa del procesado debido a que, por su no asistencia, no puede contradecir las afirmaciones plantadas en su contra, ya que es el único que conoce la realidad de los hechos, a pesar de tener una defensa técnica, este no puede ejercer una defensa efectiva. Existe además una diferencia entre los procesados que se encuentran en prisión preventiva y los que se encuentran en libertad, ya que los primeros no son trasladados a las diligencias de la prueba anticipada, mientras que, los segundos sí; por tanto, por parte del juzgador se vulnera el derecho a la igualdad.

Zuloeta Riva de Canelo (2022), expresa sobre la implementación de la prueba anticipada en las declaraciones de las víctimas de delitos sexuales, en relación al derecho del debido proceso del imputado; tan solo uno de cada diez fiscales que fueron entrevistados indican que la prueba anticipada es implementada de forma correcta.

Reformas legales o procedimientos que permitan un equilibrio adecuado entre la protección de las víctimas vulnerables y la protección de los derechos del imputado en el proceso penal

Para adentrarnos en un procedimiento que permita un equilibrio adecuado de protección tanto a las víctimas como de los imputados, es pertinente establecer como están reglados los procedimientos de la prueba anticipada en el Derecho Comparado, teniendo así, en Colombia el Código de Procedimiento Penal, al tipo penal respecto a la prueba anticipada, en su artículo 284 señala lo siguiente:

La posibilidad de realizar la practica anticipada de cualquier medio de prueba especifico, durante la investigación y hasta antes de la etapa de juicio oral, por lo que, es relevante indicar que la norma establece varios requisitos que deben aplicarse para una práctica idónea de la prueba: Debe ser practicada ante la autoridad judicial competente; Se dispone que la solicitud debe ser realizada por el Fiscal General o su delegado; La solicitud debe ser por motivos solidos de necesidad absoluta, buscando garantizar la eficacia real de la prueba anticipada; Señalando por último que se debe practicar en audiencia pública de juicio, lo que permite se lleve el proceso de manera transparente con respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas en el proceso penal (Senado de la República de Colombia, 2004).

Por otra parte, en la normativa mexicana se contempla la prueba anticipada en el art 304 del Código Nacional de Procedimientos Penales; cuyo artículo establece la posibilidad de receptar de manera anticipada cualquier medio de prueba esencial antes de la audiencia de juicio, para cuyo fin se debe cumplir con ciertos requisitos como:

Es fundamental que se realice ante el Juez de Control, para que sea legal; La solicitud de la prueba anticipada puede ser realizada por alguna de las partes, manifestando el motivo por el cual se debe realizar, se contempla la posibilidad de solicitar la prueba anticipada en casos donde se estime la imposibilidad de que un testigo concurra a la audiencia de juicio, ya sea por residir en el extranjero, por razones de salud, incapacidad física o mental, o por motivo de riesgo de vida; motivación de extremada urgencia, a fin de evitar la pérdida o alteración del medio probatorio; Es importante que la prueba anticipada se practique en audiencia cumpliendo con las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio (Cámara de Diputados de México, 2014).

El Código Procesal Penal de la República de Paraguay, en su artículo 320, respecto a la prueba anticipada, manifiesta que se podrá receptar como prueba anticipada un reconocimiento, reconstrucción inspección o pericia que tengan carácter definitivo e irreproducible incluidas declaraciones que resulten difíciles de realizarse en audiencia de juicio, cualquier parte procesal podrá solicitar al Juez que la realice; Una vez recibido el requerimiento el Juez evaluará su admisibilidad, de ser procedente, ordenará la citación de las partes involucradas en el proceso penal; si el Juez de-

sestima la solicitud la parte requirente puede apelar dicha decisión ante el tribunal quien ordenará de manera inmediata la realización de la receptación de la prueba anticipada siempre y cuando se considere admisible (Congreso de la Nación Paraguaya, 1998).

El artículo 242 del Código Procesal Penal Peruano, establece una serie de disposiciones para la recepción de ciertos medios de prueba, es decir en los casos en los que se da la actuación de la prueba anticipada, siendo los siguientes:

La realización urgente de testimonios y exámenes periciales en casos en los que exista un motivo fundamentado que justifique la necesidad de llevar con celeridad y no pueda actuarse en juicio oral; Esta permitido el careo para confrontar las declaraciones de testigos a fin de contrastar versiones y esclarecer los hechos; Practica de reconocimientos, inspecciones y reconstrucciones que se consideren acciones irreproducibles, definitivas y que son imposibles realizar hasta la audiencia de juicio; Las declaraciones de niños, niñas y adolescentes, se realizarán con la intervención de psicólogos especializados en cámaras de Gesell, o salas de entrevistas adecuadas del Ministerio Público, declaraciones que serán grabadas a fin de prevenir la revictimización; En delitos de criminalidad organizada y de administración pública, se receptará la declaración, testimonial y examen de peritos (Congreso de la República de Perú, 2004).

Metodología

La investigación se llevó a cabo mediante el tipo no experimental, dada la no manipulación de variables, y en su lugar se tomó en cuenta la bibliografía existente relacionada con el tema de investigación, el enfoque aplicado fue el cualitativo puesto que se analizó cada aspecto sobre la prueba anticipada y su aplicación en la garantía de la protección de los derechos de las victimas vulnerables y del imputado; a través del alcance descriptivo que se centró en la descripción del tema de investigación, recurriendo a información bibliográfica.

Método comparado

El uso del método comparado fue de vital importancia en el desarrollo del presente artículo, pues a través de este método se identificó coincidencias y diferencias específicas entre las disposiciones legales de países dentro de un mismo sistema jurídico y otros sistemas, asimismo nos permitió contrastar las normas establecidas en relación a la prueba anticipada y su aplicación en la protección de derechos de víctimas vulnerables y del imputado.

Exegético- jurídico

Fue necesario e imprescindible el análisis e interpretación de la norma jurídica, que nos permitió entender y tener un sustento durante el desarrollo de la investigación, es por ello que se utilizó también el método exegético jurídico.

Inductivo-deductivo

El método inductivo-deductivo utilizados en conjunto, nos permitió llegar a generalizaciones a partir de casos específicos y determinar las características comunes entre las individualidades, seguido nuevamente por un proceso de deducción y particularización de la prueba anticipada y la protección de los derechos de las víctimas vulnerables y del imputado.

Revisión bibliográfica

El análisis de cada uno de los apartados planteados en el artículo se realizó mediante la revisión bibliográfica o documentas, que es una técnica que se enfoca en recopilar información que otros han publicado sobre el tema en cuestión. Dicha información fue de fácil obtención, debido que se hizo uso del fichaje, instrumento que permitió extraer fragmentos de información de fuentes documentales.

Desarrollo

En un marco jurídico penal donde la búsqueda de la verdad y la justicia es el fin del establecimiento de las normas y leyes; tenemos a la prueba anticipada como uno de los medios para asegurar algunos testimonios que pueden traer a las víctimas vulnerables sufrimiento y dolor al ser reiterativo; y testimonios que después sean de difícil obtención, así como señala Zavaleta (2023), la prueba anticipada es una diligencia procesal que se realiza con el fin de mantener pruebas, que se teme que posteriormente no se puedan practicar en la audiencia de juicio oral, este autor pone como ejemplo, el no utilizar la prueba anticipada dentro de delitos de criminalidad organizada, donde los testigos debido a diferentes formas de intimidación no rindan su declaración en la etapa de juicio; es perjudicial para la correcta determinación de los hechos por parte de los administradores de justicia.

Si bien es cierto la práctica de las pruebas se realizan en la audiencia de juicio; sin embargo, la naturaleza excepcional de la prueba anticipada permite que estas puedan ser practicadas antes de dicha audiencia; donde se garantice por parte del juzgador los diferentes principios sobre los que

se enmarca la legalidad y justicia, como es la igualdad de las partes procesales, y que las pruebas presentadas puedan ser contradichas, aplicando así el principio de contradicción.

Como se ha dicho la prueba anticipada es de vital importancia dentro de los procesos penales que se lo requiera; con el fin de asegurar la efectividad de la práctica de la prueba que conlleve a la correcta toma de decisiones por parte de los juzgadores; pero la aplicación de la prueba anticipada debe ser en estricto apego a la norma, de manera que su uso vaya en concordancia tanto con los derechos de las víctimas vulnerables como de los procesados o imputados.

De acuerdo a la evidencia presentada en este artículo, en algunos estudios realizados en Perú indican que, la prueba anticipada no garantiza el derecho a la no revictimización; es decir, que la víctima se enfrenta a situaciones donde debe emitir el testimonio en reiteradas ocasiones; sin embargo, en otros estudios también se menciona que la prueba anticipada es efectiva al ser realizada como entrevista única; la diferencia en resultados se debe a la forma en que se practique el testimonio anticipado; es decir donde cada una de las garantías procesales de las víctimas sean consideradas con el fin de que se pueda generar un testimonio adecuado y congruente que no sea necesario reproducirlo continuamente, para que esto no genere dolor y sufrimiento a las mismas.

Entre los principales derechos del procesado se encuentra, el derecho al debido proceso, a la defensa y a la igualdad de condiciones; de acuerdo a los estudios encontrados, se vulnera el derecho al debido proceso porque sí como indica Carpio Dávila (2019) donde el principal error se genera por parte del juzgador al instalar las audiencias de testimonio anticipado sin la presencia justificada del procesado, sin plantear la posibilidad de que el procesado desee asistir. Ahora bien, lo establecido en el Art. 502 numeral 2 del COIP, respecto a la prueba anticipada, no establece el procedimiento a seguir para la realización de esta práctica anticipada de prueba, al no existir un procedimiento que regule dicha práctica, deja un vacío legal que se suple a criterio del juzgador.

Para el anuncio y practica de la prueba el COIP, a establecido que se realizará con observancia de ciertos principios determinados en el Art. 454, dentro de ellos se encuentra el de inmediación en el numeral 2, y en el numeral 3 el de contradicción, ahora bien tenemos entendido que el testimonio anticipado es un extracto de la audiencia de juicio, esto en razón de que se practica anticipadamente el testimonio de la víctima, cuyo testimonio es una prueba que como lo establece la norma ibidem, la prueba se anuncia y practica en audiencia de juicio, de ahí que se le considera al testimonio anticipado como una parte del juicio que se evacua de manera anticipada, por otra parte en la instalación de la audiencia de juicio se debe observar los principios establecidos en el Art. 610 del COIP, siendo aquí donde resalta el vacío legal establecido en el Art. 502 numeral 2 que no regla como se realizará la práctica del testimonio anticipado, y muchas de las veces ya sea por criterio del juzgador o por una defensa técnica poco capacitada, se realiza este procedimiento sin la presencia del imputado, dejando claro una vulneración al debido proceso.

En cuanto al derecho comparado se ha determinado que, Colombia dentro de su normativa penal a incorporado en el Código Orgánico de Procedimiento Penal, la figura de la prueba anticipada, la cual puede llevarse a cabo a través de cualquier medio, siempre y cuando se cumplan varios requisitos. Entre los que se incluye la solicitud por parte de Fiscalía y su realización ante un Juez, y la necesidad obligatoria de que se practique por motivos evidentes esto dentro de la audiencia de juicio oral publica, procedimiento similar a lo que se aplica en Ecuador, esto en razón de que los requisitos que establece el Código Orgánico Integral Penal, son que Fiscalía debe solicitar de manera motivada, deber ser practicada ante un Juez quien verificará la identidad de quien rinde el testimonio, con la diferencia de que Ecuador solo permite el Testimonio y Colombia recepta cualquier medio probatorio, dejando atrás a Ecuador en cuanto a la evacuación de pruebas antes de juicio.

En México al igual que Colombia y Ecuador, se ha establecido la figura de la prueba anticipada en el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta permite la evacuación de cualquier medio de prueba relevante antes de la audiencia de juicio, siempre que sea realizada ante un Juez, una diferencia notable en la legislación mexicana es que, cualquier parte involucrada puede solicitar esta prueba anticipada, a diferencia de Colombia y Ecuador, donde solo la Fiscalía puede hacerlo, además, en México se requiere que la parte solicitante demuestre que la prueba anticipada es esencial y de extrema necesidad, lo que restringe su solicitud en casos que no lo justifiquen, a diferencia de la legislación ecuatoriana que pese a prever una motivación en la solicitud, no exige una justificación tan estricta.

Paraguay contemplada la posibilidad de realizar la prueba anticipada en el proceso penal, la cual puede incluir el reconocimiento, la reconstrucción, la inspección, la pericia y la declaración. Estas pruebas deben llevarse a cabo ante el juez y con notificación a todas las partes involucradas, pudiendo ser solicitadas tanto por la Fiscalía como por cualquiera de las partes, similar a lo establecido en la normativa penal mexicana, si bien, esta apertura a que las partes pueden solicitar la prueba anticipada, en este sentido se puede considerar un avance en la legislación, pero también plantea desafíos en cuanto a la protección de los derechos y garantías de las partes, al permitir el posible desequilibrio en los derechos durante la etapa de juicio, asimismo, es importante resaltar que en Paraguay se establece que la práctica de la prueba anticipada debe realizarse con la citación a las partes, lo cual refleja un enfoque que garantiza el principio de contradicción y refleja un sistema eficiente en términos de garantías constitucionales.

Perú por su parte establece procesos similares con Colombia, México, Paraguay, pero resalta dentro de los demás países al permitir el careo entre las partes, el cual sirve como una base, para determinar el valor probatorio y la credibilidad de cada declaración sea del imputado, la victima o testigo, dentro de este procedimiento existe la posibilidad de desestimar el careo de las personas cuando se presuma que el resultado causará daños psicológicos a una de las partes, y en caso de ser

admitido se requiere de un informe pericial para determinar la posibilidad de realizarlo, en cambio Ecuador establece una protección especial a la víctima al no permitir la revictimización, pero se queda atrás en relación a los otros país, en cuanto a la práctica de prueba anticipada al permitir solo el testimonio.

Conclusión

La prueba anticipada es un procedimiento aplicado en casos donde existe un evidente riego de que la prueba no pueda ser practicada durante la etapa de juicio, cuyo fin es asegurar la obtención inmediata de pruebas esenciales para esclarecer los hechos imputados en el proceso penal, de manera principal en casos relacionados con la integridad sexual y reproductiva o violencia intrafamiliar, esta prueba debe ser evacuada con un apego estricto a la ley, respetando los principios y garantía básicas de las partes establecidas en la Constitución, por lo que también se concluye que la prueba anticipada como el testimonio, por ningún motivo puede incorporarse a juicio sin su contradicción respectiva, de darse esto conllevaría a una grave vulneración de los derechos del procesado.

La prueba como el testimonio anticipado es un medio de prueba excepcional que puede ser obtenido previamente a la audiencia de juicio y luego ser considerado como evidencia en dicho juicio, convirtiéndose como un medio de prueba, sin embargo, este medio puede afectar el principio de presunción de inocencia del acusado y fundamentar una sentencia condenatoria, por lo que es importante destacar que el testimonio de la víctima en casos de delitos sexuales puede impactar la presunción de inocencia de una persona, para ello se deben establecer ciertos parámetros, como justificar la necesidad del testimonio anticipado, asegurar la presencia del acusado, garantizar la contradicción y la defensa en la práctica de la prueba, prohibir que la víctima testifique nuevamente en el juicio y someter el testimonio a la valoración del juez para emitir una sentencia correctamente motivada.

En Ecuador se está utilizando el testimonio anticipado realizado en cámara de Gesell como base para condenar por delitos de abuso sexual, a pesar de que esta prueba puede considerarse de baja calidad, lo que afecta el debido proceso, la presunción de inocencia y la tutela efectiva, aspectos fundamentales de la dignidad humana, en consecuencia, es necesario buscar un equilibrio en la producción de esta prueba, permitiendo un debate con preguntas y repreguntas dirigidas por el juez, de manera que se respeten los derechos de todas las partes involucradas y se evite revictimizar a la persona que brinda su testimonio.

Dentro del contexto de la prueba anticipada es imperiosa la necesidad de buscar un equilibrio adecuado entre la protección de las víctimas vulnerables y la protección de los derechos del imputado, en comparación con México, Colombia, Paraguay y Perú, donde se ha establecido diferentes

medios de prueba como pruebas anticipadas y reglas de evacuación, en Ecuador se contempla en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en el artículo 502.2, la posibilidad de practicar únicamente la prueba testimonial de forma anticipada. Además, dentro de las atribuciones del fiscal se encuentra la facultad de solicitar esta prueba anticipada en víctimas de delitos sexuales para evitar la revictimización, a pesar de esto, se ha identificado un problema en la aplicación de esta prueba debido a la falta de especificación de las reglas para su práctica, lo que genera inseguridad jurídica y pone en riesgo el modelo garantista de derecho establecido por la Constitución de la República del Ecuador.

El derecho comparado ofrece ejemplos de procedimientos que buscan garantizar este equilibrio, estableciendo reglas claras para la solicitud, admisión y práctica de la prueba anticipada, es así que, se necesitan reformas legales y procedimientos más precisos para asegurar que la prueba anticipada sea utilizada en igualdad de armas entre la víctima y el procesado, lo que le permita ser efectiva y respetuosa de los derechos de todas las partes involucradas en el proceso penal.

Finalmente, se deja a consideración una posible reforma al Art. 502 numeral 2 del COIP, en el cual a más de lo establecido en el mismo, se deje claro el procedimiento para la correcta aplicación de la práctica de la prueba anticipada como es el testimonio, dejando especificado que se receptará bajo los principios de inmediación y contradicción, para lo cual se trasladará a la persona procesada que se encuentre restringida su libertad ambulatoria por cualquier medida cautelar establecida en la misma norma, y que no será obligatoria la presencia del imputado cuando este se encuentre ejerciendo su derecho a la defensa sin ninguna medida cautelar, para lo cual será obligatorio la notificación a fin de garantizar a las partes el derecho a la defensa, esto ayudaría a que no quede a criterio del juzgador el cómo se debe practicar la misma.

Referencias

Abanto Quevedo, M. L. (2016). Delimitación de la competencia judicial para la actuación de prueba anticipada y sus consecuencias prácticas. *Gaceta penal y procesal penal,* 270-284.

Albrecht, P. (2022). *Valoración de la prueba anticipada en delitos contra la libertad* [Tesis de derecho, Universidad César de Vallejo].

Andrade, X. F. (2013). Consecuencias jurídicas de los derechos del procesado derivadas de su operatividad constitucional. *Iuris Dictio, 13*(15).

Arangüena Fanego, C. (2022). Declaración de personas vulnerables y preconstitución de la prueba en el proceso penal. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 8(*3), 1093-1126.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014. https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip

Caballero Vela, M. L. (2023). *Declaración de niños, niñas y adolescentes como prueba anticipada y principio de legalidad en delitos de agresiones al grupo familiar, Picota–2023* [Tesis de derecho, Universidad César Vallejo].

Cámara de Diputados de México. (2014). Código Nacional de Procedimientos Penales. Última reforma DOF 26 de enero de 2024. Diario Oficial de la Federeación el 05 de marzo de 2014. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf

Carpio Dávila, J. F. (2019). *El testimonio anticipado frente a los principios que rigen la prueba y los derechos del procesado* [Tesis de maestría, Universidad del Azuay].

Congreso de la Nación Paraguaya. (1998). Código Procesal Penal. Asunción. Ley N° 1286/98. https://lc.cx/nwo_uK

Congreso de la República de Perú. (2004). Código Procesal Penal. Última reforma 19 de octubre de 2024. Decreto Legislativo 957. https://lc.cx/XBCoSW

Diaz, R. Y. (2020). *La prueba anticipada en delitos de violación sexual a menores en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Rioja, 2019* [Tesis de derecho, Universidad César Vallejo].

Espinoza, R. (2023). *Inobservancia de la entrevista única como prueba anticipada en delitos sexuales, La Merced 2021* [Tesis de derecho, Universidad César Vallejo].

Geronimo, G. (2024). *La prueba anticipada y su repercusión en el delito de violación sexual, en un juzgado penal de Tambopata-2023* [Tesis de derecho, Universidad César Vallejo].

Gutierrez, H. E., & Cantos, R. D. (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. *Revista Universidad y Sociedad, 11*(4), 414-423.

Herrán, O. A., & García, G. (2013). *Concepto de víctima, población vulnerable y su participación en el proceso penal* [Tesis de maestría, Universidad Militar de Nueva Granada]. http://hdl.handle.net/10654/3670

Martín Ostos, J. (2012). *La prueba en el proceso penal acusatorio.* Curso de Especialización en Sistema Penal Acusatorio.

Morales, Y. T. (2022). *Derecho a la no revictimización y la prueba anticipada en delitos ce violencia contra la mujer, Callao 2022* [Tesis de maestría, Universidad Militar de Nueva Granada].

Moya Guillen, C. (2023). *La protección penal de las víctimas vulnerables. Pautas interpretativas y propuestas de mejora.* Tirant.

Ortells, M. (1993). Problemas de contenido y delimitación de las fases del proceso abreviado (diligencias previas, fase intermedia, juicio oral). *Revista general de Derecho,* (586-587), 7195-7221.

Ortiz, D. I. (2023). *Actuación de la prueba anticipada del menor y el plazo razonable, Lima Este, 2023* [Tesis de derecho, Universidad César Vallejo].

Paco, R. Y. (2021). *Incumplimiento de la aplicación de la prueba anticipada en la declaración de víctimas de violencia familiar y la vulneración de la garantía de no revictimización – Oxapampa, 2019* [Tesis de maestría, Universidad Privada de Tacna].

Rodriguez Camacho, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad, 10*(1), 33-40.

Sayaverdi, B. L. (2023). *Aplicación de la prueba anticipada como mecanismo para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes menores de 14 años víctimas en delitos sexuales, en la sede fiscal Lambayeque, entre los años 2016 – 2020* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].

Senado de la República de Colombia. (2004). Código de Procedimiento Penal. LEY 906 de 2004. Diario Oficial.

Torres Saldaña, E. S. (2016). *El sistema de protección de víctimas y testigos, en el proceso penal ecuatoriano. Análisis crítico* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].

Yanes Sevilla, M. D. (2021). *El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual: estudio de casos* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].

Zavaleta, A. A. (2024). *La prueba anticipada en los procesos contra la criminalidad organizada* [Tesis de derecho, Universidad Privada Antenor Orrego].

Zuloeta Riva de Canelo, C. I. (2022). *La prueba anticipada en la declaración de la víctima por delitos sexuales en el debido proceso del imputado, Lima-Perú* [Tesis de doctorado, Universidad César Vallejo].

Zuloeta, C. I., Rojas, V. W., Asseo, C. J., Rodas, Y. Y., & Ulloa, C. E. (2022). La prueba anticipada en el debido proceso: Caso de la declaración de la víctima por delitos sexuales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 6*(4), 2208-2226.

Autores

Ian Lionel Yaguachi Sandoya. Destacado profesional del derecho con una sólida formación académica. Es licenciado en la materia, destacando por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional de Ecuador. Su pasión por el aprendizaje y su compromiso con la excelencia académica lo han convertido en una figura respetada en el campo del derecho.

Ana Fabiola Zamora Vázquez. Destacada profesora de derecho penal y constitucional con una sólida formación académica. Posee una maestría en la materia, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional de Ecuador. Su pasión por la enseñanza y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el campo del derecho penal y constitucional.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Agradecimiento

Queremos expresar nuestro agradecimiento a la Universidad Católica de Cuenca y al Máster en Gestión Sanitaria, cuyas aportaciones han hecho posible este artículo y su publicación.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.